

## TEMA 52

**EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL. ANTECEDENTES. PRINCIPIOS DEL SISTEMA. MARCO DE REGULACIÓN ACTUAL Y NORMATIVA DE DESARROLLO. INICIATIVAS. FINANCIACIÓN. VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL. EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES.**

Este material es propiedad del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) estando disponible en la página web del Organismo. Están protegidos por los correspondientes derechos de propiedad e industrial.

Se autoriza su reproducción siempre que se garantice la gratuidad de su distribución, así como la expresa referencia al SEPE. Queda totalmente prohibido su uso y distribución con fines comerciales, así como cualquier transformación o actividad similar o análoga. En consecuencia, no está permitido suprimir, eludir o manipular el presente aviso de derechos de autor, y cualesquiera otros datos de identificación de los derechos del SEPE.

Estos temas han sido elaborados por distintos expertos/as, coordinados por la Subdirección General de Recursos y Organización del SEPE, con el objeto de proporcionar una ayuda a los candidatos/as en la preparación de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Especialidad Empleo.

Se advierte que constituyen un material de apoyo de carácter orientativo, que en modo alguno agota la materia de la que trata, ni ha de entenderse como garantía de superación de las pruebas. El contenido de los temas no compromete al órgano de selección, que está sometido únicamente a las reglas, baremos o valoraciones de aplicación al proceso selectivo. Por otro lado, el SEPE no se obliga a la actualización permanente de su contenido.

# 1. EL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL.

## 1.1 Definición normativa.

En el *Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, artículo 40,1*, se establece que, “El sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral está constituido por el conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de los trabajadores y a su promoción en el trabajo que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad empresarial, conforme a los fines y principios establecidos en la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional* y en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.”

## 1.2 Marcos de encuadramiento del sistema.

A) Normativa de empleo y Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en: el *Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, artículo 40,1*, mencionado arriba, en la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, artículos 1, 2 y 3*, y en la *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, artículo 1*

B) Marco Comunitario que se recoge en la *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, Exposición de Motivos, apartado III*, expresado como “La concepción integral de la formación profesional, que se puso de manifiesto a nivel europeo a través del proceso de Copenhague, enmarcado en el programa «Educación & formación 2010, como uno de los objetivos de la cumbre de Lisboa”, en las políticas de “flexiseguridad” y “aprendizaje a lo largo de la vida” promovidas por la Unión Europea, en las Orientaciones para las políticas de empleo de los Estados Miembros. Y en el Plan Nacional de Reformas y Recomendaciones del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2014 de España.

C) Marco de planificación nacional que se contempla en la *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, Exposición de Motivos, apartado III*, en la que se menciona a la *Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*, como origen de la transformación hacia el nuevo marco.

Sobre la base de la colaboración en torno a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, el nuevo marco se ha plasmado actualmente mediante el *Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020*, que constituye el marco plurianual que institucionaliza las medidas a llevar a cabo, tanto desde el Servicio Público de Empleo Estatal como desde los servicios públicos de empleo autonómicos. Así mismo, en el *artículo 5 de la Ley 30/2015*, se establece que el Escenario plurianual para la planificación del sistema será elaborado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social con informe del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

D) Marco constitucional que se menciona en la *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, Exposición de Motivos, apartado III*, en donde se recuerda la “doctrina constitucional que señala que el modelo de formación profesional para el empleo tiene una incardinación genérica en la competencia exclusiva del Estado en materia de «legislación laboral» (artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución Española), aunque sin excluir que pueda haber supuestos en los que, atendiendo al tipo de actividad al que se orienta, la acción formativa quede vinculada a otro título competencial, con las consiguientes consecuencias para la delimitación del alcance de la competencia del Estado. Y que añade que, no cabe negar la incidencia que en este ámbito puede tener lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en cuanto existen aspectos de la formación profesional, vinculados al fomento del empleo, que podrían encontrar cobertura en el citado artículo, si bien como título de carácter específico y complementario.”

## **2. ANTECEDENTES.**

*Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo*, al regular el Programa de Formación Profesional Ocupacional.

*Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, y Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo*, por los que se reguló sucesivamente el *Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional*.

Acuerdos Nacionales sobre Formación Continua (1992, 1996 y 2000).

*Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, puso en marcha “un nuevo modelo de gestión de la formación continua, pasando de un modelo basado en la autonomía negocial a un sistema basado en un marco normativo que pretende dotar al sistema de una mayor estabilidad y seguridad, sin olvidar el protagonismo de los agentes sociales”*

Acuerdo de Formación Profesional para el Empleo firmado por el Gobierno y los interlocutores sociales el 7 de febrero de 2006, en el que se manifestaba que se *“Apuesta nuevamente por un modelo integrado de formación para el empleo, que contribuya al avance de la formación y el aprendizaje permanente en nuestro país”.*

*Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, como consecuencia del Acuerdo anterior y después de trece años de vigencia de dos modalidades diferenciadas de formación profesional en el ámbito laboral –la formación ocupacional y la continua–, integra ambos subsistemas en un único modelo de formación profesional para el .empleo.*

*Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, por el que el subsistema de formación profesional para el empleo se incorpora al marco legal vigente por el que modifica íntegramente el artículo 26 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y establece las líneas generales del citado subsistema.*

Acuerdo de propuestas para la negociación tripartita para fortalecer el crecimiento económico y el empleo, firmado por el Gobierno y los interlocutores sociales el 29 de julio de 2014, recoge un compromiso con el desarrollo de medidas concretas en diversos ámbitos, incluida la voluntad de trabajar para transformar el sistema de formación profesional para el empleo, sobre la base del diálogo social.

### **3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA.**

En la *Ley 30/2015, de 9 de septiembre*, Exposición de motivos, apartado IV, párrafo 3, se resumen los principios *“inspiradores recogidos en el artículo 3 definen el sistema como marco coherente de planificación, ejecución eficiente, seguimiento y evaluación permanente, con entidades que impartan formación profesional para el empleo en el ámbito laboral de calidad e instrumentos renovados de información, seguimiento y control. En este sistema destaca, además, el papel protagonista de la negociación colectiva y del diálogo social como herramientas esenciales para contar con un*

*sistema más eficaz y orientado a satisfacer las necesidades reales de empresas y trabajadores.*

*Ello resulta coherente, asimismo, con la unidad financiera del sistema y de su régimen económico que garantiza el principio de unidad de caja de la cuota para la formación profesional.*

El nuevo marco legal se ha plasmado en el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en el que se remite a lo fines y principios establecidos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En el artículo 3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se recogen:

*“a) El ejercicio del derecho individual a la formación y la garantía de igualdad en el acceso de los trabajadores, las empresas y los autónomos a una formación vinculada a las necesidades del mercado de trabajo.*

*b) La anticipación a los requerimientos y cambios del modelo productivo, como vía fundamental para reforzar la calidad y eficacia de la formación.*

*c) La unidad del mercado de trabajo y la libre circulación de los trabajadores en el desarrollo de las acciones formativas.*

*d) La negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como la participación de los agentes sociales en los órganos de gobernanza del sistema y en particular en el diseño, planificación, control, seguimiento y evaluación de la oferta formativa, especialmente la dirigida a los trabajadores ocupados.*

*e) La unidad de caja de la cuota de formación profesional y el acceso a una financiación suficiente, estable y equitativa en el conjunto del sistema de formación profesional para el empleo, que incluya la financiación proveniente de la citada cuota, de carácter finalista. Esta financiación deberá gestionarse en régimen de concurrencia competitiva abierta a todos los proveedores de formación, públicos y privados, acreditados y/o inscritos conforme a la normativa vigente, para la impartición de toda la programación formativa aprobada por las distintas Administraciones públicas.*

- f) *La calidad, eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión.*
- g) *La estabilidad, seguridad y certidumbre que permita la planificación estratégica y promueva la inversión en recursos formativos.*
- h) *La articulación del sistema a través de la coordinación, la colaboración y la cooperación interadministrativa en el marco de la competencia normativa del Estado, que permita la flexibilidad y la optimización de los recursos destinados al sistema.*
- i) *El impulso a la formación programada por la empresa, con la participación de la representación legal de los trabajadores, como vía ágil y flexible de responder a las necesidades más inmediatas y cercanas a empresas y trabajadores.*
- j) *La medición del impacto de la formación y compromiso con la mejora continua, mediante el refuerzo de los sistemas de información, el seguimiento y control, así como la evaluación permanente en todas las etapas del proceso formativo, todo ello en el marco de los instrumentos que cuenten con la presencia de la Administración y de las organizaciones empresariales y sindicales.*
- k) *La accesibilidad y participación de las personas con discapacidad o especialmente vulnerables en las acciones del sistema de formación profesional para el empleo, mediante la adopción de las disposiciones y medidas que resulten necesarias “*

#### **4. MARCO DE REGULACIÓN ACTUAL Y NORMATIVA DE DESARROLLO.**

*Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.*

*Real Decreto 1722/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, en materia de órganos, instrumentos de coordinación y evaluación del Sistema Nacional de Empleo.*

*Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.*

*Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020.*

*Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, disposiciones adicionales centésima vigésima cuarta y centésima vigésima quinta.*

*Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.*

*Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.*

*Orden TMS/910/2018, de 31 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2018, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones adicionales del ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

*Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, y se crea el correspondiente sistema telemático, así como los ficheros de datos personales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal.*

*Resolución de 11 de mayo de 2018, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2018, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, para la adquisición y mejora de competencias profesionales relacionadas con los cambios tecnológicos y la transformación digital, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.*

*Resolución de 18 de enero de 2019, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.*

*-En desarrollo del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, se han dictado las órdenes ministeriales siguientes:*

*Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.*

*Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.*

*Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.*

*Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.*

*Orden TFP/382/2019, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social, en el ámbito de las Administraciones Públicas.*

-Otras normas reguladoras en el marco del Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional:

*Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.*

*Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

*Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional.*

*Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad.*



*Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la Formación Profesional.*

*Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.*

*Orden PRE/910/2011, de 12 de abril, por la que se crea la Comisión Interministerial para el seguimiento y evaluación del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.*

*Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.*

*Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.*

*Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual*

*Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.*

*Orden ESS/723/2016, de 9 de mayo, por la que se desarrolla el modelo específico de declaración responsable para su presentación por entidades de formación para la impartición de formación distinta de las especialidades previstas en el Catálogo de especialidades formativas.*

## **5. INICIATIVAS.**

### **5.1 Regulación.**

*Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, capítulo III, artículos 8 a 11.*

*Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, capítulos II, III, IV y V.*

## **5.2 Definición.**

Cada una de las modalidades de formación profesional para el empleo dirigidas a dar respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo.

## **5.3 Tipos de iniciativas.**

- a) La formación programada por las empresas, para sus trabajadores.*
- b) La oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores ocupados, que incluye: programas de formación sectoriales, programas de formación transversales y programas de cualificación y reconocimiento profesional.*
- c) Oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados, que incluye: programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades detectadas por los servicios públicos de empleo, programas específicos de formación, programas formativos con compromisos de contratación.*
- d) Otras iniciativas de formación profesional para el empleo, como son: los permisos individuales de formación, la formación en alternancia con el empleo, la formación de los empleados públicos, la formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad y la formación de las personas en situación de privación de libertad y formación de los militares de tropa y marinería (previa suscripción de los correspondientes convenios entre las instituciones públicas competentes)*

## **6. FINANCIACIÓN.**

### **6.1 Regulación.**

*Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, artículo 6.*

*Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, artículo 8.*

*Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, disposiciones adicionales centésimas vigésimas cuarta y quinta.*

## 6.2 Fuentes de financiación del sistema.

1. Cuota de formación profesional que aportan las empresas y los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.
2. Aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.
3. Fondos propios que las comunidades autónomas puedan destinar en el ejercicio de su competencia.
4. Cofinanciación a través del Fondo Social Europeo o de otras ayudas e iniciativas europeas.
5. Se podrá financiar con cuantas cotizaciones por formación profesional pudieran establecerse a otros colectivos beneficiarios en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

**6.3 La Propuesta de distribución del presupuesto entre los diferentes ámbitos e iniciativas de formación** se elaborará anualmente por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se someterá a informe del órgano de participación del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

**6.4 Existe una reserva de los fondos de formación para el empleo gestionada por el Servicio Público de Empleo Estatal**, cuya previsión normativa vigente se recoge en la *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, disposición adicional centésima vigésima quinta*, dirigida a:

- a) Acciones e iniciativas formativas que requieran de una actuación coordinada y homogénea.
- b) Acciones e iniciativas formativas relacionadas con el ejercicio de competencias exclusivas del Estado.
- c) Acciones e iniciativas formativas que se dirijan a trabajadores inmigrantes en sus países de origen.

**6.5 La Distribución de los fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de las iniciativas de formación gestionadas por las comunidades autónomas** se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**6.6 La asignación y seguimiento de estos fondos** se realiza de acuerdo con la Estrategia Española de Activación para el Empleo y con el Plan Anual de Políticas de Empleo de cada ejercicio.

**6.7 Formas de aplicación de los fondos de financiación.**

- a) Bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.
- b) Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- c) Subvenciones en régimen de concurrencia abierta a las entidades previstas en la normativa reguladora específica de las iniciativas de formación en alternancia con el empleo no financiada con bonificaciones, sin perjuicio de los supuestos en que sea de aplicación la concesión directa de subvenciones.
- d) “*Cheque formación*” a los trabajadores desempleados como alternativa a las convocatorias de subvenciones.
- e) Régimen de contratación pública, o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho que garantice la publicidad y la concurrencia.
- f) Concesión directa de subvenciones.
- g) Partida específica en Ley de Presupuestos Generales del Estado para la financiación de formación impartida con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación.
- h) Porcentaje de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio para la formación de los empleados públicos.
- i) Cuantía que anualmente establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la financiación de las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social.

**6.8 La gestión de las distintas administraciones competentes** de los fondos a que se refieren los apartados anteriores debe ajustarse a los principios previstos en el *capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.*

-La unidad de caja de la cuota de formación profesional y el acceso a una financiación suficiente, estable y equitativa en el conjunto del sistema de formación profesional para el empleo, es un principio del sistema de formación profesional para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 3.e) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.*

## **7. VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN PROFESIONAL.**

### **7.1 Concepción integral de la formación profesional.**

La vinculación entre el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y el SNCP deriva de una concepción integral de la formación profesional, que se plasma a nivel estatal en la integración de las ofertas de formación de las Administraciones educativa y laboral, y que busca asegurar la movilidad de los trabajadores, a través de la transparencia de las cualificaciones adquiridas en los diferentes subsistemas y Estados.

### **7.2 Manifestaciones de la vinculación en la normativa reguladora a través de declaraciones, convergencia de fines y principios e instrumentos.**

Esta vinculación se contempla en la normativa reguladora, tanto en declaraciones explícitas como en la convergencia en algunos de sus fines, principios y procedimientos de actuación; y se concreta en un instrumento específico principal como es el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, cuya función se completa con un procedimiento de acreditación de las cualificaciones.

Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo de Cualificaciones Profesionales.

El punto de partida de la vinculación está en el concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal o no formal que son objeto

de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación.

### **7.2.1 Referencias normativas declarativas.**

A) *Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, artículo 40*, en el que se recoge la definición normativa del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral vinculándolo a los fines y principios establecidos en la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio*.

B) *Ley 30/2015, de 9 de septiembre, artículo 1*, que recoge el objeto de la ley “en el marco general del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional”

Así mismo, en la *disposición adicional tercera* se recoge el mandato para el “*Impulso a instrumentos clave del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional*”, como son, el *Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad*, el *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales*, la *red de Centros de Referencia Nacional*, los *procedimientos de acreditación de la experiencia laboral*. y el *sistema de información y orientación laboral integrado y accesible a todas las personas trabajadoras*.

C) *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, Exposición de Motivos, y el artículo 7.1:*

“*Con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad de mercado laboral, se crea el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, aplicable a todo el territorio nacional, que estará constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas, que se organizará en módulos formativos, articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.*”

D) *Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, artículo 8.5*, en el que se establece que, “*Las Administraciones educativa y laboral establecerán de mutuo acuerdo, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional, los indicadores y requisitos mínimos de calidad de la oferta formativa referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que garanticen los aspectos fundamentales de un Sistema Integrado de Formación.*”

### **7.2.2 Referencias normativas sobre los instrumentos de la vinculación. El Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales y los conceptos de certificado de profesionalidad; cualificación profesional, competencia profesional y unidad de competencia; módulo formativo y catálogo modular de formación profesional, como manifestaciones de la vinculación entre el sistema nacional de cualificaciones y formación profesional y el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.**

Así mismo, en la normativa reguladora se contemplan los instrumentos en los que se manifiesta la vinculación con el SNCP: tanto en la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, artículo 7.1, artículo 8, apartados 1y 2 y artículo 10, apartado 1, como en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, Preámbulo.*

En cuanto a los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad, en la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio*, se establece que, *“Dichos títulos y certificados acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido, y en su caso, surten los correspondientes efectos académicos según la legislación aplicable.” ...” y tendrán los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.”*

*“... los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”*

En el *Real Decreto 34/2008, de 18 de enero*, se concreta sobre estos últimos que, el certificado de profesionalidad es el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la Administración laboral, adquiridas mediante: la experiencia laboral, vías no formales de formación y acciones de formación profesional para el empleo, que acredita la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo.

En el sentido de la integración de las ofertas de formación de las Administraciones educativa y laboral, para asegurar la movilidad de los trabajadores, a través de la transparencia de las cualificaciones adquiridas en los diferentes subsistemas, la oferta formativa de certificados de profesionalidad se ajustará a los indicadores y requisitos mínimos de calidad que se establezcan de mutuo acuerdo entre las Administraciones educativa y laboral, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, que garanticen los aspectos fundamentales de un Sistema Integrado de Formación.

El Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad es el conjunto de los certificados de profesionalidad ordenados sectorialmente en familias profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1128/2003, de 5 septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

## **8. EL CATÁLOGO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES.**

### **8.1 Regulación.**

*Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, artículos 2, 4, 7 y 8.*

*Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (Modificado por Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre).*

### **8.2 Definición:**

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, artículo 2, establece que el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) es el instrumento del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional que ordena las cualificaciones profesionales susceptibles de reconocimiento y acreditación, identificadas en el sistema productivo en función de las competencias apropiadas para el ejercicio profesional.

### **8.3 Finalidad.**

Según lo establecido en la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, artículo 7.1*, el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales tiene “*la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad de mercado laboral*”.



#### **8.4 Contenido y estructura.**

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales está constituido por las cualificaciones profesionales más significativas, y la formación asociada a las cualificaciones profesionales con una estructura de módulos formativos articulados en un catálogo modular de formación profesional.

Las cualificaciones profesionales se ordenarán por niveles de cualificación, atendiendo a la competencia profesional requerida por las actividades productivas con arreglo a criterios de conocimientos, iniciativa, autonomía, responsabilidad y complejidad, entre otros, de la actividad a desarrollar; y por familias profesionales, atendiendo a criterios de afinidad de la competencia profesional.

#### **8.5 Cualificación profesional y competencia profesional.**

Cualificación profesional: el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación, así como a través de la experiencia laboral.

Competencia profesional es el conjunto de conocimientos y capacidades que permiten el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo.

Unidad de competencia: es el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial, cuando no se completen las cualificaciones recogidas en un título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

#### **8.6 Catálogo modular y módulo formativo.**

Módulo formativo es el bloque coherente de formación asociado a cada una de las unidades de competencia que configuran la cualificación.”

El catálogo modular de formación profesional es el conjunto de módulos formativos asociados a las diferentes unidades de competencia de las cualificaciones profesionales. Proporciona un referente común para la integración de las ofertas de formación profesional que permita la capitalización y el fomento del aprendizaje a lo largo de la vida.

## **8.7 Administraciones y órganos competentes en la elaboración y actualización. Instituto Nacional de las Cualificaciones.**

Según lo establecido en la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio*, y en el *Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre*, el Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Estado, determinará la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobará las que procedan incluir en el mismo, teniendo en cuenta en todo caso los criterios de la Unión Europea.

El Instituto Nacional de las Cualificaciones, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5.3 de la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio*, es el responsable de elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el catálogo modular de formación profesional, y, a tal efecto, presentará la oportuna propuesta al Consejo General de Formación Profesional.

La elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se realizará mediante procedimientos acordados entre la Administración laboral y la Administración educativa, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional. Asimismo, se establecerán, mediante orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los titulares de los “*Ministerios de Educación y Ciencia y Trabajo y Asuntos Sociales*”, los protocolos de colaboración y consulta con las diferentes comunidades autónomas y las demás Administraciones públicas competentes, así como con los interlocutores sociales y con los sectores productivos implicados en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, que incluirán, entre otros aspectos, el procedimiento a seguir por otros agentes para proponer al Instituto Nacional de las Cualificaciones nuevas cualificaciones o la actualización de las ya existentes

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el catálogo modular de formación profesional se mantendrán permanentemente actualizados mediante su revisión periódica que, en todo caso, deberá efectuarse en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de inclusión de la cualificación en el catálogo.